



Expediente: <b>057560600123</b>
Radicado: <b>AU-02095-2023</b>
Sede: <b>REGIONAL BOSQUES</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b>
Tipo Documental: <b>AUTOS</b>
Fecha: <b>14/06/2023</b> Hora: <b>15:57:52</b> Folios: <b>10</b>



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **134-00025 del 18 de abril de 2007**, se resolvió **OTORGAR** un **PERMISO** de aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, al señor **RUBIÁN RENDÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.456.318**, en beneficio del predio denominado "San Francisco", ubicado en la vereda La Paz – San Francisco del municipio de Sonsón. Para un total de 3.928 unidades con un volumen de 198m<sup>3</sup>, con una vigencia de un (01) año.

Que, por medio de la Resolución No. **134-0036 del 04 de agosto de 2009**, este Despacho resolvió **OTORGAR** al señor **RUBIÁN RENDÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.456.318**, la renovación de un permiso de aprovechamiento forestal no maderable de bosque natural de *guadua Angustifolia* del predio ubicado en la vereda La Paz del municipio de Sonsón. Para extraer 93.0 m<sup>3</sup> de guadua en un predio de su propiedad denominado "San Francisco".

Que, a través del Auto No. **134-0137 del 06 de mayo de 2011**, se resolvió prorrogar por el termino de cuatro (04) meses el permiso de aprovechamiento forestal no maderable de bosque natural de *guadua Angustifolia*, otorgada al señor **RUBIÁN RENDÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.456.318**, mediante Resolución No. **134-0036 del 04 de agosto de 2009** del predio ubicado la vereda La Paz del municipio de Sonsón.

Que, mediante la Resolución No. **134-0232 del 24 de junio de 2016**, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, solicitado por el señor **RUBIÁN RENDÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.456.318**, en calidad de propietario del predio denominado "Finca San Francisco" ubicado en la vereda la Paz del municipio de Sonsón. Para un volumen total comercial autorizado es de 28.84 m<sup>3</sup> de guadua que equivalen a 393 guaduas de 30.0 cm de circunferencia.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 25 de mayo de 2023, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03066 del 29 de mayo de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El día 25 de mayo de 2023, se realiza evaluación documental al trámite de aprovechamiento de bosque natural de guadua, autorizado al señor Rubian Rendón Ramírez, Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.318, mediante Resolución 134-00025-2007 del 18 de abril de 2007, por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal de guadua en la vereda La Paz del municipio de Sonsón, el cual reposa en el expediente 057560600123.

En evaluación documental se encontró lo siguiente:

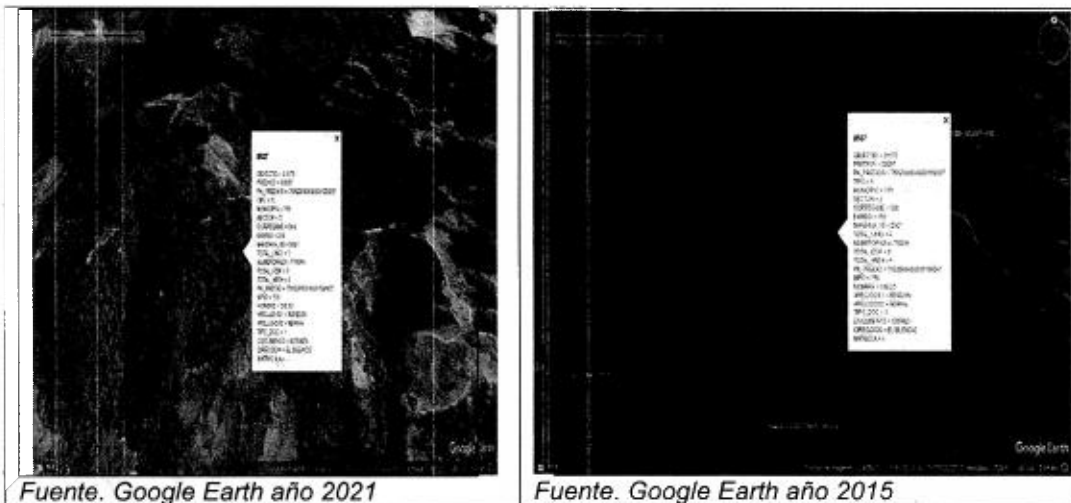
- El permiso cuenta con una renovación mediante Resolución 134-0036 -2009, del 4 de agosto de 2009, por medio de la cual renueva un permiso de aprovechamiento no maderable del bosque natural de guadua, una prórroga concedida mediante Auto 134-0137-2011 del 6 de mayo de 2011 y una Resolución 134-0232-2016 del 24 de junio de 2016, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal en bosque natural de guadua y se adoptan otras determinaciones.
- El volumen autorizado durante el tiempo de vigencia de los dos permisos fue de 226.84 m<sup>3</sup>
- Se registrar en la base de datos 10 salvoconductos de movilización, para un total de 124,61 m<sup>3</sup> de guadua, quedando un saldo de 102,23 m<sup>3</sup> no movilizados durante el tiempo de vigencia de los dos permisos.(Tabla 1)

Tabla 1. De salvoconductos de movilización

expediente	Número Salvoconducto	Volumen movilizado	Fecha Expedición del Salvo conductos
57560600123	702405	15	8/08/2007
57560600123	702468	10	31/08/2007
57560600123	702512	10	22/09/2007
57560600123	705393	20	no registra
57560600123	890525	12,5	19/08/2009
57560600123	890691	2	24/09/2009
57560600123	890447	15	30/07/2009
57560600123	890268	12,5	2/10/2009
57560600123	894105	15,01	23/05/2011
57560600123	1371419	12,60	2/08/2016
Total		124.61 m <sup>3</sup>	

- El predio actualmente se encuentra registrado en catastro municipal de Sonsón año 2019, identificado con PK 7562006000000100007, en la vereda La Paz, a nombre del señor Diego Rendón Bernal, hijo del señor Rubian Rendón Ramírez, titular del permiso.
- Con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el especial el punto donde se realizó el aprovechamiento del guadua, se analizó imágenes satelitales en Google Earth años 2015-2021, y se observa que el predio aún conserva sus áreas de bosque natural y las áreas de potreros se conservan sin presentar una ampliación de esta actividad que afecte las condiciones ambientales del bosque, por el contrario el punto donde se ubica el guadua objeto de aprovechamiento se encuentra bien conservado. (Imagen 1-2)

Imagen 1. Condiciones ambientales del predio y punto de aprovechamiento de guadua. Año 2021	Imagen 2. Condiciones ambientales del predio y punto de aprovechamiento de guadua año 2015
---	--



Fuente. Google Earth año 2021

Fuente. Google Earth año 2015

- Que de acuerdo a las imágenes satelitales se puede identificar, que en el predio se realizó un aprovechamiento sostenible del guadual y teniendo en cuenta lo estipulado en el Plan de Manejo y recomendaciones dadas durante el aprovechamiento forestal.

- **Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución N°134-00025-2007 del 18 de abril de 2007, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente de guadua.
- Resolución No. 134-0232-2016 del 24 de junio de 2016, por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal en bosque natural de guadua y se adoptan otras disposiciones,

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°134-00025-2007 <b>ARTICULO TERCERO Derechos y obligaciones.</b> "El aprovechamiento se debe llevar a cabo por el método de entresaca selectiva."	30/06/2016	X			El guadual donde se autorizó el aprovechamiento, de acuerdo las imágenes satelitales se observa que este se regenero, debido a que se hizo un aprovechamiento selectivo del guadual
<b>Resolución No. 134-0232-2016, ARTICULO SEGUNDO.</b> REQUERIR al Señor RUBIAN RENDON RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.318 para que realice un mantenimiento adecuado al guadual donde se extrajo la guadua y de cumplimiento a las siguientes recomendaciones: Se deberá desramar y repicar el material de desecho de las guaduas aprovechadas, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Debe realizar cortes de guadua adecuados, esto es, de manera inmediata, a ras del nudo de la guadua.	30/06/2016	X			El área intervenida se recuperó totalmente manteniendo la estructura de bosque natural, debido a que se hizo un aprovechamiento sostenible del guadual.

## 26. CONCLUSIONES:

- *Mediante evaluación documental del expediente 057560600123, en la cual reposa el trámite autorizado en la Resolución N°134-00025-2007 del 18 de abril de 2007, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente de guadua, al señor RUBIAN RENDON RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.318, ubicado en la vereda La Paz del municipio San Luis, en la cual se realizó un aprovechamiento sostenible de un guadua, como bien se observó en las imágenes satelitales analizadas en Google Earth año 2015 -2021, donde se evidencia que el área intervenida a un conserva la estructura de bosque natural dentro del cual se establece el guadua.*
- *El señor RUBIAN RENDON RAMIREZ, registra en la Corporación un total 10 salvoconductos de movilización, por un volumen comercial de 124,61 m<sup>3</sup> de guadua, quedando un saldo de 102,23 m<sup>3</sup> no movilizados durante el tiempo de vigencia de los dos permisos.*
- *Que el señor RUBIAN RENDON RAMIREZ, al realizar las actividades de aprovechamiento de guadua de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Forestal y acatando las recomendaciones dadas por Cornare durante el tiempo de ejecución del aprovechamiento, por tanto, no tiene obligaciones por cumplir a razón de los dos permisos autorizados mediante Resolución N°134-00025-2007 y Resolución No. 134-0232-2016 del 24 de junio de 2016.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03066 del 29 de mayo de 2023**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, autorizado mediante la Resolución con radicado No. **134-00025 del 18 de abril de 2007**, renovado mediante la Resolución No. **134-0036 del 04 de agosto de 2009** y retomado mediante la Resolución **134-0232 del 24 de junio de 2016**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **057560600123**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, AUTORIZADO** a través de la Resolución con radicado No. **134-00025 del 18 de abril de 2007**, renovado mediante la Resolución No. **134-0036 del 04 de agosto de 2009** y retomado mediante la Resolución **134-0232 del 24 de junio de 2016**, al señor **RUBIÁN RENDÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.456.318**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **057560600123**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **RUBIÁN RENDÓN RAMÍREZ**, que, en caso de requerir nuevamente el aprovechamiento de los **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, deberá tramitar ante Cornare un nuevo permiso.

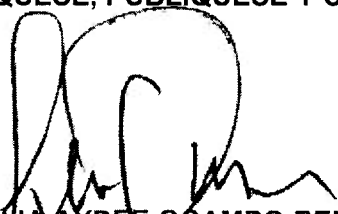
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **RUBIÁN RENDÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.456.318**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 057560600123*  
*Proyecto: María Camila Guerra R.*  
*Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental*  
*Fecha: 13/06/2023*